





En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha República del Ecuador, hoy veinticinco de Julio del dos mil siete, ante mi, Abogada Calixta Cabrera, Notaria Suplente de la Notaria Primera, mediante oficio numero DDP-JAR-0777, de la Delegación Abg. Calixta Cabrera V.

Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: por una parte los señores BENITEZ OCAMPO LUIS ALFREDO, NAPOLES YEROVI EDSON RENATO, PAZMIÑO SOLORZANO RAMON ELOY, TORRES ROJAS RUBEN EDUARDO, MACIAS MOREIRA HANDEL LENIN MONSERRATE Y VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL, mayores de edad, casada, casado, soltero, casado, casado, y casado, respectivamente, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido las cédulas de identidad cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada Nápoles y Asociados. "Comtranapol" S.A, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: BENITEZ OCAMPO LUIS ALFREDO, NAPOLES YEROVI EDSON RENATO, PAZMIÑO SOLORZANO RAMON ELOY, TORRES ROJAS RUBEN EDUARDO, MACIAS MOREIRA HANDEL LENIN MONSERRATE Y VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL, mayores de edad, casado, casado, soltero, casado, casado, y casado respectivamente. Ecuatorianos, domiciliados en este Cantón Santo Domingo, de ocupación chofer, chofer, chofer, empleado, negociante; y, Abogado, respectivamente. Hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones: SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Transporte de Carga Pesada Nápoles y Asociados. "Comtranapol" S.A, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente



Ab. Calixta Cabrera

Estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS. "COMTRANAPOL". S.A., CAPITULO UNO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía se denominará Compañía de Transporte de Carga Pesada Nápoles y Asociados. "Comtranapol" S.A; razón social con la que se denominará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada Nápoles y Asociados. "Comtranapol" S.A, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Santo Domingo, Provincia de Pichincha; y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social los siguientes: Realizar en forma permanente, el servicio de transporte de carga pesada dentro o fuera del Cantón Santo Domingo y el territorio nacional e internacional, conforme a las autorizaciones que emitan los organismos de transito nacional e internacional; A la importación de automotores, piezas, partes y repuestos automotrices en general; A la importación, comercialización y transporte de toda clase de combustibles, lubricantes líquidos limpios; Para el desarrollo del objeto social, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar, bienes muebles e inmuebles que se juzgare necesarios; Podrá concurrir a la constitución de otras compañías o entidades similares o suscribir, adquirir acciones o partes de Interés en ellas o incorporarlas a ella; Igualmente la compañía podrá realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento mecánico, y venta de insumos para el transporte; La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá realizar directamente o por intermedio de terceros pero siempre bajo su responsabilidad toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es el de



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

003

## RESOLUCION No. 028-CJ-017-2007 CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.



### CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS COMTRANAPOL S.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	BENITEZ OCAMPO LUIS ALFREDO	1706771761
2.	NAPOLES YEROVI EDSON RENATO	1708421548
3.	PAZMIÑO SOLORZANO RAMON ELOY	1707785976
4.	TORRES ROJAS RUBEN EDUARDO	1707624027
5.	MACIAS MOREIRA HANDEL LENIN MONSERRATE	1713186458
6.	VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL	1710054600

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

SE DEBE CORREGIR EN LA MINUTA LO SIGUIENTE:

En el ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL después de "territorio nacional" **eliminar "extranjero" y agregar "internacional"**

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

004

RESOLUCION No. 028-CJ-017-2007-CNTTT  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANAPOL S.A.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS COMTRANAPOL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 227-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 18 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS COMTRANAPOL S.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Pichincha" *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Junio de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**

LO CERTIFICO:

Mbchg







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149102  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2007 10:56:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7145049 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NAPOLES Y ASOCIADOS COMTRANAPOL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS  
COMTRANAPOL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA IN 1708421  
 NAPOLES YEROVI EDBON RENATO  
 PICHINCHA / STO DGO DE LOS DOMINOS DE  
 22 ENERO 1948  
 001- 0178 00386 M  
 PICHINCHA / STO DGO DE LOS CL  
 S DOMINOS DE LOS CLUG 1948

SECRETARIA LEYTER MORGENTE  
 SECRETARIA CHOFER  
 CARLOS NAPOLES  
 MARINA YEROVI  
 STO DGO DE LOS CLUG/02/19003  
 19/02/1948  
 0485236



Ab. Calixta Cabrera

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170677176-1

BENITEZ OCAMPO LUIS ALFREDO

LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO

18 JULIO 1962

FECHA DE NACIMIENTOS REG CIVIL 003-2 0247-01277 M

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO 1962



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO GRETI DEL QUINCHE VALDERRAMA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL BENITEZ

EMPERATRIZ OCAMPO

STO DGO DE LOS CLDS 92/11/2006

12/11/2018

REN 2149787

PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

244-0030 NUMERO

1706771761 CEDULA

BENITEZ OCAMPO LUIS ALFREDO

PICHINCHA PROVINCIA

S. DOMINGO DE LOS CLDS. CANTON

PARROQUIA

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170778597-E

PAZMIÑO SOLORZANO RAMON ELOY  
NOMBRES Y APELLIDOS

LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA  
LUGAR DE NACIMIENTO

19 OCTUBRE 1963  
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-2-0113-01398-M  
TOMO PAG. SEXO

LOS RIOS/QUEVEDO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

QUEVEDO 1983

*Ramon Solorzano*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* N: 33345200

QUEVEDO

SECUNDARIA - CONFER. PROFESIONAL

RAMON PAZMIÑO SOLORZANO

ANTONIA SOLORZANO

QUITO 15.04.2002

FECHA DE EMISION

15/04/2002

FORMA NO. REN 0016792  
Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

TSE CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

343-0178 1707785976  
NUMERO CEDULA

PAZMIÑO SOLORZANO RAMON ELOY

PROVINCIA CANTON  
S. DOMINGO DE LOS CLDS. STO. DGO. DE LOS CLDS

PARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

TORRES ROJAS RUBEN EDUARDO

PICHINCHA/STO DOMGO DE LOS DOMINGO DE LOS

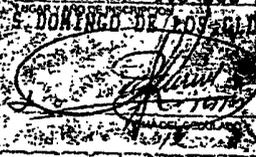
7 JUNIO 1966

REG. CIVIL NO. 0149 01253 M

PICHINCHA/STO DOMGO DE LOS CI

DOMINGO DE LOS DOMINGO DE LOS

1966





ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433972222

CASADO SANDRA ELIZABETH REVILLA P

SECUNDARIA EMPLEADO

GERARDO TORRES

ROSA ROJAS

15/04/2001

15/04/2014

FORMA No. REN 0016664

Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171318645-B

MACIAS MOREIRA HANDEL LENIN MONSERRATE

MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO

LUGAR DE NACIMIENTO 14 ABRIL 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-0094 00223 M

MANABI/PORTOVIEJO

ABDON CALDERON 1974

*[Signature]*

FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3323I2222

CASADO GENNY ELIZABETH VALDERRAMA V

PRIMARIA NEGOCIANTE

RAMON MACIAS

GLORIA MOREIRA

QUITO 18/08/2003

18/08/2015

REN Pch 0767362

*[Signature]*

PULGAR DERECHO




Ab. Calixta Cabrera

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171005460-0

VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL

PICHINCHA/STO. DGO. DE LOS/S DOMINGO DE LOS.

10 MARZO 1968

FECHA DE NACIMIENTO: 10 MARZO 1968

REG. CIVIL 001- 0324 00647 M

PICHINCHA/ STO. DGO. DE LOS CLDS

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: S. DOMINGO DE LOS CLDS 1968

*Manuel Valderrama Verduga*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

CASADO LUZ MARIA MARCILLO CAVALA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

RAMON VALDERRAMA

CARMEN ESPERANZA VERDUGA

STO DGO DE LOS CLDS 9/01/2004

09/01/2016

REN 0759121

Pch



ECUADOR



NOTARIA 1ª DE SANTO DOMINGO

Ab. Calixta Cabrera

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

190-0007 1710054600

NUMERO CEDULA

VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL

PICHINCHA STO. DGO. DE LOS CLDS

PROVINCIA CANTON

PUERTO LIMON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Abg. Calixta Cabrera V.

CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la misma, pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo

resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el

Estatuto y la Ley. CAPITULO DOS INTEGRACION DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de

OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA \$ 804,00

U.S, dividido en ochocientas cuatro acciones de un dólar cada una,

nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán

firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital

se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario

de la siguiente manera, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de

integración de capital de este estatuto. ARTICULO SEIS: ACCIONES.- La

compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará

las transferencias de acciones. Los títulos o certificados de acciones se

expedirán de conformidad con lo dispuestos en la ley de compañías y podrán

representar una o mas acciones. ARTICULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.- El

capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por

resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma

establecida por la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho

preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que

tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCHO:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones

sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la

tendrá en la relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría. CAPITULO TRES DE LA DIRECCION Y

ADMINISTRACIÓN ARTICULO NUEVE: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y

Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que

le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DIEZ: DE LA JUNTA



Abg. Calixta Cabrera V.

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía se reunirá ordinariamente una vez al año. Dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en al convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO ONCE: LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO TRECE: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se realizaran por la prensa en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CATORCE: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de compañías. A los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. ARTICULO QUINCE.- DEL QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que este representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la junta se instalara con el numero de accionistas presentes sea cual fuere la aportación de capital social que representen y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria o por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera



convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SEIS: QUORUM ESPECIAL.- Para que en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión o reactivación, si se hallare

en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente mas de la mitad del capital pagado; en

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIETE: DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. La Junta

General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se consideren lo suficientemente no informado. ARTICULO DIECIOCHO: CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Publico o por cartas con carácter de especial para cada junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser

Abg. Calixta Cabrera V.

representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado

concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE: DE LA

DIRECCION Y DE LAS ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere remplazándolo o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma

junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales,

llevara las firmas del Presidente y un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VEINTIUNO: SUSCRIPCION DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta debería ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se hallaren atributos a otros organismos de la compañía, siendo de su competencia los siguientes: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente. El periodo para el cual son nombrados estos funcionarios es el de dos años, pudiendo ser reelegidos para un período similar o indefinidamente; Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, como los relativos a balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga de plazo, disolución anticipada; cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Fijar la remuneración que percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios; Resolver acerca de la disolución de la compañía y designar a los liquidadores, fijando sus remuneraciones y considerar la cuenta de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; Aprobar y resolver gastos e inversiones; Las demás que le



Abg. Calixta Cabrera V.

competen de conformidad con la ley y el presente Estatuto. ARTICULO VEINTITRES: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

para un período similar o indefinidamente y este podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, le remplazara la persona que se designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General; Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía; Remplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente; Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios; Firmar con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones; Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la compañía; Las demás que le correspondan según la Ley, los reglamentos y este estatuto. ARTICULO VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durara DOS AÑOS en sus

funciones, pero podrá ser elegido para un período similar o indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazara el Presidente. ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas Generales y los títulos u acciones; Actualizar y suscribir con su firma todo el acto y contrato a nombre y representación de



Ab. Calixta Cabrera

la Compañía; Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; Otorgar poderes generales con autorización de la Junta y especiales con o sin ella; Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de la Junta Generales, así como el libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones; Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el Estatuto; Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo los considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general; y, Ejercer todas las funciones que le señalarse la Junta General de Accionistas y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE; DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su cargo, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUATRO: ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades



Abg. Calixta Cabrera V.

necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva

facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un

Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones; pueden ser elegido por un período similar o indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario las que constan en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derechos ilimitados de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-

Son causas de Disolución Anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO TREINTA Y TRES: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- En

caso de disolución de la compañía, no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a

ello, la Junta General Nombrara un Liquidador principal y un suplente, y se señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera

de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas validamente adoptada, quedando autorizada por examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que considere

necesaria. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: INFORME DEL COMISARIO.- El comisario presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.

Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO CINCO ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El



Abg. Calixta Cabrera V.

capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CUATRO ACCIONES ordinarias nominativas de UN DOLAR cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital que se protocoliza como documento habilitante. El Capital está integrado de la siguiente manera:

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. De
	Suscrito	Pagado	A Pagar	Acciones
BENITEZ OCAMPO LUIS ALFREDO	134	134		134
NAPOLES YEROM EDSON RENATO	134	134		134
PAZMINO SOLORZANO RAMON ELOY	134	134		134
TORRES ROJAS RUBEN EDUARDO	134	134		134
MACIAS MORERA HANDEL LENIN MONSERRATE	134	134		134
VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MUNUEL	134	134		134
<b>TOTALES</b>	<b>804</b>	<b>804</b>		<b>804</b>

**ARTICULO TREINTA Y SEIS: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital de la Compañía es el descrito en el artículo treinta y cinco de éstos Estatutos, como también por unanimidad nombran al señor Edson Renato Nápoles Yerovi, para que realice todos los trámites pertinentes para la Constitución legal de la presente Compañía. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO FINAL: ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Art.- Innumerado.- los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- Innumerado.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,



variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Art.- Innumerado.- La Compañía en todo lo relacionado

Abg. Calixta Cabrera V.

con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art.- Innumerado.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la minuta firmada por el DR. ANGEL EDUARDO MEDINA V., con matrícula SETESIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



Ab: Calixta Cabrera

~~BENITEZ CAMPO LUIS ALFREDO  
C.I. Nro. 170677176-1~~

~~PAZMIÑO SOLORZANO RAMON ELOY  
C.I. Nro. 170788597-1~~

MACIAS MOREIRA HANDEL LENIN MONSERRATE  
C.I. Nro. 171318645-8.

~~7070554  
NAPOLLES YEROVI EDSON RENATO  
C.I. Nro. 170842154-3~~

~~TORRES ROSAS RUBEN EDUARDO  
C.I. Nro. 170762402-7.~~

SIGUEN...

FIRMAS

*Handwritten signature*  
VALDERRAMA VERDUGA VICTOR MANUEL  
C.I.Nro. *1710054600*

*Handwritten signature*  
AB. CALIXTA CABRERA VELEZ

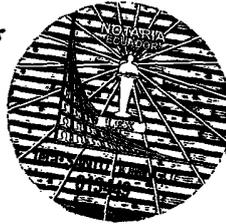
NOTARÍA SUPLENTE PRIMERA

DEL CANTÓN

*RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de Tercera*

*copia certificada, firmada y sellada. Santo Domingo de los Colorados a los 15 del mes de Julio de 2007*

*Handwritten signature*  
AB. CALIXTA CABRERA VELEZ  
NOTARIO I.P.O. SUPLENTE  
DE SANTO DOMINGO



**RAZÓN.-** En esta fecha marginé en la escritura matriz correspondientes de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS "COMTRANAPOL S.A. LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07.Q.IJ.003349**, Santo Domingo de los Colorados, a 24 de agosto del año 2007.

*Handwritten signature*  
**DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN.**



**Dr. Luis M. Suárez B.**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 07. Q.IJ. 003349 del Especialista Jurídico de Compañías, Dr. José Eduardo Romero Ayala de fecha 13 de Agosto del 2007, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS COMTRANAPOL S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo de los Colorados y un capital social de **OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES AMERICANOS (US \$ 804,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Repertorio No. 968, Inscripción No. 168.- Queda Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 24 de Septiembre del 2007.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamíño Durán*  
Dra. Maritza Lamíño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTÓN STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

26351

Quito, 15 NOV 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NAPOLES Y ASOCIADOS COMTRANAPOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL